

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, QUE DETERMINA COMO PROCEDENTES LAS SOLICITUDES 010055024000168, 010055024000169, 010055024000170, 010055024000171, 010055024000172, 010055024000173, 010055024000174, 010055024000175, 010055024000176, 010055024000177, 010055024000178, 010055024000179, 010055024000180, 010055024000181, 010055024000182 Y 010055024000183, PRESENTADAS EN FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

R E S U L T A N D O S

I. En fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia).

II. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local).

III. En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral (en adelante Reglamento de Transparencia).

IV. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el Acuerdo CG-A-18/17 mediante el cual se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia.

V. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo CG-A-31/2023 a través

del cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Reglamento de Transparencia.

VI. En fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron dieciséis solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), bajo los números de folio: **010055024000168, 010055024000169, 010055024000170, 010055024000171, 010055024000172, 010055024000173, 010055024000174, 010055024000175, 010055024000176, 010055024000177, 010055024000178, 010055024000179, 010055024000180, 010055024000181, 010055024000182 Y 010055024000183**, en vía de la Ley General de Transparencia.

VII. En misma fecha del resultando que antecede, se asignaron dichas solicitudes a esta Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las cuales tuvo por admitidas y después de analizarlas, dada la naturaleza de cada solicitud, que solicitan información de la misma asociación política y que la persona solicitante es la misma en cada una de las solicitudes, las ha acumulado en un mismo expediente, asignándole el número de identificación **IEE/UT/183/2024**.

VIII. Se notificó a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral el memorándum identificado con la clave **IEE/UT/M182/2024**, por medio del cual se le solicitó proporcionara a esta Unidad de Transparencia la información con que contara su área a efecto de dar contestación a las solicitudes de información referidas en el citado resultando VI.

IX. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral a través de la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó a esta Unidad de Transparencia el oficio **IEE/DCyOE/2897/2024** a través del cual otorga respuesta al memorando referido en el resultando previo; mismo que se anexa a la presente Resolución.

X. Se da contestación a la solicitud que nos atañe con base en la respuesta otorgada por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, haciendo mención de que, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité de

Transparencia emitió la Resolución **CT-CI/A-005/2023** a través de la cual confirma la clasificación parcial en carácter de confidencial respecto de los datos personales que obren en los expedientes de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIAS

1. SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Transparencia, 1 del Reglamento de Transparencia y 1° de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es uno de los sujetos obligados a proporcionar la información pública requerida por cualquier persona física o moral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información en poder del mismo, en términos de los ordenamientos legales referidos.

1.1 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y 52 del Reglamento de Transparencia, la Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, es competente para realizar el trámite de la solicitud a la que se hace referencia en el resultando VI de la presente Resolución, al ostentar el carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ESTUDIO DE FONDO

2. ANÁLISIS. Que de conformidad con los artículos 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia, 71 y 72 de la Ley de Transparencia Local, y 22, 23, 24 y 29 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia procedió a sustanciar la solicitud que nos ocupa, en razón de que la información creada, administrada y en posesión de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es considerada como un bien público accesible a cualquier persona en los términos de la ley de la materia, salvo las excepciones en ella señaladas; por lo tanto, con

el objeto de proveer lo necesario para que la persona peticionaria pueda tener acceso a la información requerida, resultó conducente integrar el expediente administrativo correspondiente, procediendo a su análisis respectivo.

3. INFORMACIÓN PÚBLICA. Que el artículo 3° fracción VII de la Ley de Transparencia Local, establece que: *“Para los efectos de esta Ley se entiende por: VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos y que se encuentre en posesión de los mismos con motivo del desempeño de sus funciones legales, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

4. FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN. El artículo 133 de la Ley General de Transparencia señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Asimismo, indica que en el caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

5. FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. En atención al escrito de las solicitudes antes mencionadas que fueron presentadas a través de la PNT, resulta pertinente observar el término establecido en el artículo 71 de la Ley Local, mismo que otorga el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su presentación para emitir una respuesta a la solicitud, en virtud de lo cual, el plazo de respuesta fenece el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se establece que la presente Resolución se encuentra pronunciada en tiempo y forma legales.

6. SOLICITUD. Asimismo, de las solicitudes que nos ocupan, se desprende que se requiere de este sujeto obligado, lo siguiente:

“

1. **010055024000168.-** *“Requiero los estatutos de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
2. **010055024000169.-** *“Requiero el organigrama de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
3. **010055024000170.-** *“Requiero el domicilio legal de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
4. **010055024000171.-** *“Requiero el domicilio fiscal de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
5. **010055024000172.-** *“Requiero los nombres, cargos, periodos del encargo, y fundamento legal para su elección o designación de la dirigencia (Consejo y/o Junta Directiva) de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
6. **010055024000173.-** *“Requiero las actas de sesión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*
7. **010055024000174.-** *“Requiero el informe de traspaso de saldos de la Organización de Ciudadanos (Asociación Política Estatal) al partido político Poder y Alternativa Social.”*
8. **010055024000175.-** *“Requiero los documentos básicos del partido político Poder y Alternativa Social los cuales, en términos del artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, determina por lo menos:*
 - a) *La declaración de principios;*
 - b) *El programa de acción, y*
 - c) *Los Estatutos.”*
9. **010055024000176.-** *“Requiero los nombres de los integrantes del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de transparencia, y Oficial de datos personales del partido político Poder y Alternativa Social.”*
10. **010055024000177.-** *“Requiero los nombres, cargos, periodo del encargo, y fundamento legal para su elección o designación, todos de la dirigencia estatal (Consejo Estatal, Comité Ejecutivo o similar) del partido político Poder y Alternativa Social.”*
11. **010055024000178.-** *“Requiero el padrón de militantes y afiliados (en donde se incluya nombre del militante, municipio de residencia, fecha de alta como militante) del partido político Poder y Alternativa Social.”*
12. **010055024000179.-** *“Requiero las actas de sesión de la Asamblea Estatal (Ordinarias y Extraordinarias) del partido político Poder y Alternativa Social.”*
13. **010055024000180.-** *“Requiero las convocatorias para la celebración de sesiones de la Asamblea Estatal (Ordinarias y Extraordinarias) del partido político Poder y Alternativa Social.”*

14. 010055024000181.- *“Requiero el organigrama del partido político (incluyendo órganos de dirección y deliberativos) del partido político Poder y Alternativa Social.”*
15. 010055024000182.- *“Requiero el domicilio legal del partido político Poder y Alternativa Social.”*
16. 010055024000183.- *“Requiero el domicilio fiscal de la Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social.”*

“(sic.)

7. PROCEDENCIA. Una vez establecida la naturaleza de la información requerida en el escrito de las solicitudes materia de la presente Resolución, esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** las misma, con base a la respuesta otorgada por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la cual señala lo siguiente:

“Es de señalar en primer término que, atendiendo a lo establecido en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Las asociaciones políticas estatales no podrán utilizar en ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político"; asimismo establecerán en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, en el marco de la constitución y registro de partidos políticos locales los artículos 11, párrafo primero y 13, párrafo primero, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes¹, la **organización ciudadana** que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura. Debiendo acompañar con el escrito de manifestación de la intención, el acta constitutiva de la **Asociación Civil**, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública.

En dicho orden, de las peticiones enumeradas del **1 al 6** se desprende que la solicitante requiere información de la *“Asociación Política Estatal Poder y Alternativa Social”*. Por lo cual, es necesario precisar que, en los registros que obran en este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no existe o se encuentra registrada dicha asociación política. Sin embargo, se puede inferir que, la solicitud de

¹ En lo sucesivo, “Reglamento”.

información que se pretende que este Instituto atienda versa sobre la organización ciudadana Poder y Alternativa Social A.C. que dio nacimiento al partido político local Poder y Alternativa Social.

Aclarado lo anterior y con la finalidad de no menoscabar el derecho de información de la solicitante, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. **010055024000168 y 010055024000169.** Respecto a los **ESTATUTOS** y al **ORGANIGRAMA** de la asociación civil denominada “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL”. Se remite en versión digitalizada el acta numeral número **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE**, del volumen **DCCCLXX**, de fecha treinta de uno de enero del dos mil veintitrés, emitida por la Lcda. Graciela González del Villar, titular de la Notaria Publica número 32 de las del Estado, misma que contiene los Estatutos solicitados, los cuales pueden ser consultados a través del siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1U7bIEAj0jHG_Wl_2XwmSLC-7u2WHkI7O/view?usp=sharing

2. **010055024000170.** En cuanto al domicilio legal, la asociación civil proporcionó a este Instituto Electoral el siguiente domicilio:
 - Calle Plutarco Elías Calles número 5 interior “A”, Colonia Centro; Pabellón de Arteaga del estado de Aguascalientes.
3. **010055024000171.** En relación con el domicilio fiscal, esta autoridad no cuenta con domicilio fiscal de la asociación, toda vez que dicho dato, no se contempla en el artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos², en concatenación con los artículos 12 y 13 del Reglamento, que establecen los documentos y requisitos que se deben de acompañar a la “**manifestación de intención**” de constituirse como partido político local. De igual forma conforme los “CRITERIOS PARA FISCALIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN SER PARTIDO POLITICO LOCAL” establecidos en el anexo tres del Acuerdo del identificado con la clave alfanumérica CG-R-15/23, por el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resolvió sobre la manifestación de intención para constituir un partido político local en Aguascalientes presentada por la organización denominada “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, no se establece como requisito el proporcionar domicilio fiscal.

² En lo sucesivo, “LGPP”.

4. **010055024000172.** Ahora bien, en lo que respecta a los cargos dentro la asociación referida; en el acta constitutiva, los mismos se encuentran dentro de los estatutos en el apartado denominado "TRANSITORIOS", en su numeral 2. Documento que le es proporcionado en el hipervínculo señalado en el numeral 1 de la presente respuesta.
5. **010055024000173.** Las actas de certificación de las asambleas municipales celebradas, pueden ser consultadas en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/drive/folders/1J59JPdO1yoPJI6Mc87Rwc6Ro9Cpc1B4K?usp=drive_link

Asimismo, se cuenta con el acta de la asamblea extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, de la organización ciudadana "Poder y Alternativa Social A.C.", en la que se realizó modificación a los estatutos que se presentaron en términos del artículo 15, numeral 1, inciso a de la LGPP, para la constitución del ahora Partido Político Local Poder y Alternativa Social; documento que puede ser consultado en el hipervínculo siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1V7g7umLU2GA7BuROJW55NJFxYgWL7_1/view?usp=sharing

6. **010055024000174.** En cuanto al informe de traspaso de saldos de la organización ciudadana al Partido Político local se contesta que, no se cuenta por esta autoridad con ningún informe con esa denominación o similar, señalando que, al ser la asociación una persona moral, que se rigió bajo la modalidad del autofinanciamiento, sus recursos no podrían pasar a pertenecer al Partido Político local de nueva creación en términos de lo establecido por el artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, ordenamiento que prohíbe a las personas morales realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos.
7. **010055024000175.-** En cuanto a los documentos solicitados, correspondientes a la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos que presentó el partido político local Poder y Alternativa Social para su constitución, se señala que los mismos se encuentran alojados en la página de internet (Web) de este Instituto, y pueden ser consultados en la siguiente ruta electrónica: <https://www.ieeags.mx/partidos-politicos/>. Así como en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1BRK_0oNLa7QkBD_-tm4ltXe7KTbJOdGX/view

A efecto de facilitar la consulta se precisa que, para consultar los documentos se debe colocar en el emblema del partido local Poder y Alternativa Social, siendo esté el antepenúltimo emblema; pasar a la parte inferior del emblema correspondiente donde aparecen el nombre de la presidencia y de la persona representante del partido ante el Consejo General de este Instituto; debajo de ellos, se encontraran dos botones con rutas de acceso, el segundo botón (botón de la derecha viendo de frente a la pantalla), al ser seleccionado se desprende la siguiente leyenda “VER DOCUMENTOS BÁSICOS”; al dar clic en él, se descargará automáticamente una carpeta con los documentos solicitados.

8. **010055024000176.** En lo que, corresponde a los integrantes del Comité de Transparencia, Titular de transparencia, y Oficial de datos personales del partido político local Poder y Alternativa Social se señala que, su nombramiento o designación forma parte de la vida interna del partido político, de conformidad con el artículo 23, inciso c) de la LGPP, es por ello que esta autoridad no cuenta con dicha información. Sin embargo, es de señalar que en términos de lo que establece el artículo 30, inciso e) de la LGPP, es una obligación de transparencia del partido político hacer pública dicha información.
9. **010055024000177.** En cuanto a los nombres, cargos, periodo de encargo y fundamento legal para su elección o designación, todos de la dirigencia estatal; se señala que, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, se giró atento oficio al presidente de la organización ciudadana para que informará a este Instituto, el nombre de las personas ciudadanas que ocuparan los cargos de la dirigencia, así como de sus demás órganos de dirección, pero a la fecha de la emisión del presente no se ha proporcionado dicha información.

https://drive.google.com/file/d/1LebM2XPwd_fAtibJknKYm4SibSola8vE/view

En lo que respecta al periodo de encargo y fundamento legal para su elección o designación, se señala que la información se encuentra a su disposición en los ESTATUTOS del partido político local en el CAPÍTULO IX denominado Comisión de Procedimientos Internos.

10. **010055024000178.** En relación a lo solicitado, se informa que, esta autoridad se encuentra impedida para proporcionar dicha información. Ello con fundamento a lo establecido en los artículos 29 y 30, inciso d), de la LGPP que establecen la obligación del partido político de hacer pública la información de correspondientes a su militancia, únicamente a lo que respecta a los rubros de entidad, nombre, apellido paterno, materno y fecha de registro. Asimismo, en el artículo 17, numeral 3, inciso g) del mismo ordenamiento jurídico señala que el Instituto Nacional Electoral llevará un libro de registro de los partidos políticos locales

que contendrá, entre otros documentos, el padrón de afiliados, es por ello que el Instituto Nacional Electoral y, en su caso el partido político local, serían los sujetos obligados de proporcionar dicha información que se solicita.

11. **010055024000179 y 010055024000180.** En lo que toca a las actas de las sesiones de las Asambleas Estadales del Partido Político y las convocatorias para la celebración de las mismas, se le advierte al solicitante, que en la normatividad vigente no existe dentro de las obligaciones del partido político de proporcionar dicha información a esta autoridad electoral; por lo que, en términos del artículo 41, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que, **“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”**, así como el artículo 23 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo anterior expuesto, esta autoridad no cuenta con la información solicitada al tratarse de la vida interna del partido político.

12. **010055024000181.** En lo relativo a la estructura Orgánica del partido político Poder y Alternativa Social, se encuentra en los ESTATUTOS, en el Capítulo IV denominado Estructura del Partido, mismo documento podrá ser encontrado en la página web de este Instituto en el siguiente link electrónico <https://www.ieeags.mx/partidos-politicos/>. Así como en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1BRK_0oNLa7QkBD_-tm4ltXe7KTbJOdGX/view

13. **010055024000182.** En lo que refiere al punto, el domicilio que el partido político local Poder y Alternativa Social proporcionó para oír y recibir notificaciones el siguiente:
 - Calle Plutarco Elías Calles número 5 interior “A”, Colonia Centro, del municipio de Pabellón de Arteaga del Estado de Aguascalientes.

14. **010055024000183.** En relación con el domicilio fiscal, esta autoridad no cuenta con domicilio fiscal de la asociación, toda vez que dicho dato, no se contempla en el artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos³, en concatenación con los artículos 12 y 13 del Reglamento, que establecen los documentos y requisitos que se deben de acompañar a la **“manifestación de intención”** de constituirse como partido político local. De igual forma conforme los “CRITERIOS PARA FISCALIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN SER

³ En lo sucesivo, “LGPP”.

PARTIDO POLITICO LOCAL” establecidos en el anexo tres del Acuerdo del identificado con la clave alfanumérica CG-R-15/23, por el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resolvió sobre la manifestación de intención para constituir un partido político local en Aguascalientes presentada por la organización denominada “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, no se establece como requisito el proporcionar domicilio fiscal.

“(sic.)

Por lo anterior, conforme a los resultados y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, 45, 121, 122,124 y 130 de la Ley General de Transparencia, 1°, 3° fracción VII y 71 de la Ley de Transparencia Local, y 1, 22, 23, 24, 29 y 42 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para resolver las solicitudes bajo el número de folio **010055024000168, 010055024000169, 010055024000170, 010055024000171, 010055024000172, 010055024000173, 010055024000174, 010055024000175, 010055024000176, 010055024000177, 010055024000178, 010055024000179, 010055024000180, 010055024000181, 010055024000182 Y 010055024000183**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** la presente solicitud de información en términos de lo establecido en el considerando 7 de la actual Resolución.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante por correo electrónico conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia Local.

QUINTO. Se le hace saber a la persona solicitante, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, para presentar Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en

términos de lo dispuesto por el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia, así como el 75 de la Ley de Transparencia Local.

La presente Resolución fue emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**-----

LA TITULAR DE TRANSPARENCIA

LIC. SHEARLEY IVETT ALVAREZ ROBLES